



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00166-00
DEMANDANTE: HENRY HERNÁNDEZ OCHOA y OTROS
DEMANDADO: ROSARY HEATH CARE SAS y OTROS.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO, promovida por el señor HENRY HERNÁNDEZ OCHOA (compañero permanente), identificado con la cédula de ciudadanía No 12.591.982, TATIANA ESTHER HERNANDEZ ZAPATA (hija), identificada con la cédula de ciudadanía No 36.723.707, KAREN MARGARITA DE LA TORRE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 57467363, JOSE VICENTE DE LA TORRE HERNÁNDEZ (hijo), identificado con la cédula de ciudadanía No 57.467.363, de la víctima del accidente Omaidá del Carmen Hernández Zapata, quienes actúan a través de apoderado judicial legalmente constituido contra ROSARY HEATH CARE SAS, identificada con el NIT 901204233-4, representada legalmente por Maribeth Paola Daza Gámez, ALEXANDER CARRILLO JIMENEZ, identificado con C.C. N°1.065.585.619 como conductor del vehículo de placas FNK- 469 y la entidad SEGUROS DEL ESTADO identificada con el Nit 860009578-6 representada legalmente por Humberto Mora Espinosa y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los demandados y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, notifíquese personalmente a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 al 301 del C.G.P. Y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. RITA MARIBETH PEREZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.697.287 y T.P. No 205.627, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace37a5644f833db53602066b49fc495b7472a66ede43be804168a92a0c6b5ba**

Documento generado en 29/09/2022 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>